**DOCUMENTO DE DATOS FUNDAMENTALES PARA EL PARTÍCIPE DE "FUTURO AUTÓNOMOS P.P." CON Nº DE REGISTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES N5586**

NPADIGFSA1PSA1

**Perfil de riesgo del Plan de Pensiones.**

<< Potencialmente menor rendimiento  Potencialmente mayor rendimiento >>
<< Menor riesgo  Mayor riesgo >>

| 1 | 2 | **3** | 4 | 5 | 6 | 7 |
|---|---|---|---|---|---|---|

La categoría '1' no significa que la inversión esté libre de riesgo

- El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.
- El valor del derecho de rescate o movilización depende del valor de mercado de los activos asignados y puede provocar pérdidas relevantes.

Este dato es indicativo del riesgo del Plan y está calculado en base a datos simulados que, no obstante, pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable y puede variar a lo largo del tiempo.

Es un plan dirigido a personas con un perfil de riesgo medio-bajo, que buscan rentabilidades estables en el corto y medio plazo.

**Datos Identificativos del Plan de Pensiones**

El presente Plan de Pensiones Empleo Simplificado para trabajadores por cuenta propia o autónomos es un producto de ahorro previsión, por el cual las personas que lo constituyen realizan aportaciones que se integran en un fondo que realiza inversiones, a fin de construir un ahorro del que podrán disponer cuando se produzcan las contingencias de jubilación, incapacidad, fallecimiento o dependencia. No se requerirá la condición previa de asociado al Promotor del Plan del partícipe que desee adscribirse, pero sí que sea trabajador por cuenta propia o autónomo en el momento de la contratación. Los planes de pensiones están regulados por una normativa específica, el Texto Refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, y normas que lo desarrollan.

Plan de Pensiones adscrito al Fondo de Pensiones "SANTALUCIA FONDO XI" con nº de Registro en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones "F2226"

ENTIDAD PROMOTORA COLEGIO DE MEDIADORES DE SEGUROS DE MADRID, con domicilio en Pz. España, 10 28008 (Madrid), con CIF Q2876038G.

ENTIDAD GESTORA: SANTA LUCÍA PENSIONES, SGFP, S.A.U con nº de Registro en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones G0241 (en adelante Santalucía Pensiones).

ENTIDAD DEPOSITARIA: CECABANK, S.A. con nº de Registro en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones "D0193".

**Descripción de la política de inversión:**

La vocación inversora del fondo se define como Renta Fija Mixta Internacional, con una exposición máxima a Renta Variable del 30% del Fondo, siendo el objetivo de gestión obtener la mayor rentabilidad con el menor riesgo.

En la parte de Renta Variable, el fondo invierte en renta variable principalmente de países de la OCDE estando permitida la inversión en países emergentes.

En la parte de Renta Fija, el fondo podrá invertir en renta fija por encima del 0% y hasta el 100% del patrimonio total del fondo, sin límites en lo que se refiere a la distribución de activos por tipo de emisor

(público o privado) ni por rating, ni por divisa, ni por países. Se podrá invertir en países emergentes. La inversión en renta variable se concentrará principalmente en títulos de elevada capitalización, aunque ante oportunidades puntuales se podrá invertir en pequeñas y medianas empresas cotizadas. El fondo siempre tendrá exposición a Renta Variable dentro de los límites permitidos.

La cartera de Renta Fija tendrá una banda de duración modificada de -1 a 10 años, incluyendo en dicha métrica todo instrumento de Renta Fija, incluida la liquidez y posibles exposiciones de derivados de renta fija.

El fondo podrá invertir en activos estructurados que cumplan con los requisitos exigidos por la normativa de planes y fondos de pensiones.

**Sostenibilidad de las Inversiones:**

A la hora de gestionar este plan de pensiones se analizan y consideran, además de los riesgos financieros tradicionales, los riesgos de sostenibilidad o riesgos ASG (ambientales, sociales y de gobernanza) que pueden afectar a las inversiones subyacentes.

Para ello, se ha implementado una serie de procedimientos que garantizan que antes de invertir en un determinado activo: (i) se analiza información específica sobre los factores ASG que pueden afectar a dicho activo, (ii) se identifican y valoran posibles riesgos materiales y, por último, (iii) se toma una decisión informada sobre si invertir o no. Esta información sobre los riesgos ASG puede obtenerse a través de proveedores externos especializados, información publicada por las propias compañías o emisores o cualquier otra información a la que se pueda tener acceso.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente a su valor.

El resultado es una mejor gestión de los riesgos a los que se ve expuesto el plan de pensiones y que contribuye a optimizar el binomio rentabilidad-riesgo de las inversiones subyacentes. En consecuencia, al integrar los riesgos ASG se contribuye a mejorar rendimiento a largo plazo de las inversiones subyacentes del plan de pensiones, a través del control y reducción de los potenciales riesgos ASG.

Se considera que los potenciales efectos de los riesgos de sostenibilidad sobre la rentabilidad del producto y de sus inversiones subyacentes no son significativos debido a que el proceso de integración de riesgos de sostenibilidad implementado por la entidad garantiza un análisis, con carácter previo, de los factores de riesgo extrafinancieros ASG de todas las inversiones. Este procedimiento, basado en la obtención de datos cualitativos y cuantitativos de fuentes de información especializadas, establece unos niveles máximos de exposición a riesgos ASG para cada inversión, lo que permite una identificación y gestión de estos riesgos de cara a su minoración, teniendo dicho procedimiento como objetivo que los potenciales efectos de los riesgos de sostenibilidad sobre la rentabilidad del producto y de sus inversiones subyacentes no sean significativos.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

La Entidad Gestora no tiene en cuenta las principales incidencias adversas en las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad. Con base en el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el tamaño de la entidad, el volumen de las inversiones y la filosofía de inversión del Fondo de Pensiones, la Entidad Gestora considera que el impacto de tenerlas en cuenta resultaría desproporcionado.

El cliente tiene a su disposición en el domicilio de la Entidad Gestora y en la página web www.santalucia.es el contenido íntegro de la Política de Integración de Riesgos de Sostenibilidad.

**Rentabilidades históricas a 30/09/2026:**

| Acumulado año 2026 | Acumulado trimestre 3º | Último ejercicio | 3 años anualizado | 5 años anualizado | 10 años anualizado | 15 años anualizado | 20 años anualizado | Histórica (Desde el inicio) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0,59% | -1,27% | 3,87% | - | - | - | - | - | 2,21% |

Rentabilidades pasadas no implican rentabilidades futuras. Rentabilidades anualizadas (T.A.E.)

**Comisiones de Gestión y Depósito anual del Plan de Pensiones:**

| CONCEPTO | PORCENTAJE | BASE DE CÁLCULO |
|---|---|---|
| Comisión de Gestión Directa | 0,60% | Patrimonio |
| Comisión de Depósito Directa | 0,05% | Patrimonio |

NPADIGFSA1PSA1

**Comisiones indirectas del Plan de Pensiones:**

El Plan de Pensiones soporta Comisiones indirectas por la inversión en: IICs.

**Límites máximos legales aplicables:**

En ningún caso el importe imputado por las comisiones de gestión directa e indirecta podrá ser superior a 1,30% de la cuenta de posición del plan de pensiones más el 0,55% de la inversión en instituciones de inversión colectiva cerradas y capital riesgo no pertenecientes al grupo de la gestora.

**Gastos:**

Existen otros gastos que soportan el Fondo y el Plan de pensiones: auditoría y otros servicios profesionales, liquidación de operaciones de inversión y otros gastos que se detallarán en el Informe de Gestión que pondremos a su disposición de forma periódica.

**Carácter no reembolsable de aportaciones al Plan de Pensiones.**

Los derechos consolidados del partícipe no podrán hacerse efectivos por éste o, en su caso, por sus Beneficiarios, hasta el acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas por el Plan de Pensiones o hasta la producción de alguno de los supuestos excepcionales de liquidez contemplados en el mismo.

**Contingencias cubiertas.**

1. Jubilación.

Para la determinación de la contingencia de Jubilación se estará a lo previsto en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente y en las Especificaciones del Plan de Pensiones. Se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

Las personas que se encuentren en situación de jubilación parcial tendrán la condición de partícipe para la cobertura de las contingencias susceptibles de acaecer, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que el partícipe cumpla los 65 años de edad, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún Régimen de la Seguridad Social.

2. Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, y Gran Invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente y en las Especificaciones del Plan de Pensiones.

3. Dependencia Severa o Gran Dependencia del partícipe regulada en la Ley de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de Dependencia o por la Ley que la modifique o sustituya.

4. Fallecimiento del partícipe, que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Especificaciones.

Una vez iniciado el cobro de la prestación o el cobro anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias susceptibles de acaecer. El mismo régimen se aplicará, cuando no sea posible el acceso a la jubilación, a las aportaciones que se realicen a partir de los 65 años de edad.

El partícipe que se encuentre en situación de jubilación flexible, jubilación activa o jubilación parcial, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones para destinarlas a la contingencia de jubilación, que podrá simultanear con el cobro de prestaciones.

Las personas en situación de incapacidad permanente en cualquiera de sus grados reconocida en el régimen de la Seguridad Social, y en situación de dependencia, sólo podrán realizar aportaciones para la cobertura de las prestaciones susceptibles de acaecer al interesado.

**Supuestos excepcionales de liquidez.**

Excepcionalmente, los derechos consolidados podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte en los supuestos de enfermedad grave del partícipe o de su cónyuge, o de alguno de los ascendientes o descendientes de aquellos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa, o en el supuesto desempleo de larga duración del partícipe y, todo ello, en los términos regulados en la Legislación que resulte de aplicación en cada momento.

**Formas de cobro y procedimiento para la solicitud de las prestaciones por parte del beneficiario.**

En las Especificaciones del plan de pensiones se establece la forma de cobro para cada contingencia. Las posibles formas de cobro existentes son:

a) Prestación en forma de capital único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior, cuya fecha deberá determinar el beneficiario en la comunicación de la contingencia.

En razón de una misma contingencia, un beneficiario sólo podrá obtener una única prestación de esta modalidad, con independencia del número de planes de pensiones suscritos.

b) Prestación en forma de renta asegurada o no asegurada, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

Las rentas podrán ser vitalicias o temporales, inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior.

En el caso de optar por percibir una renta asegurada ésta deberá estar asegurada mediante póliza de seguro suscrita por el Plan con la entidad Gestora/Aseguradora, cuyos datos ya constan al inicio de este documento.

En razón de la misma contingencia, un beneficiario podrá percibir de cada plan de pensiones dos o más prestaciones en forma de renta de distintas modalidades, según lo previsto en las especificaciones.

c) Prestaciones mixtas, que combinen rentas actuariales de cualquier tipo con un único pago en forma de capital.

d) Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

A efectos del cobro de prestaciones y de liquidez de derechos consolidados en supuestos excepcionales y disposición anticipada, se utilizará el valor de la cuenta de posición correspondiente al día hábil anterior a la fecha en que se haga efectivo el pago de la prestación, el pago por liquidez de derechos consolidados o la disposición anticipada.

En caso de cobro parcial de los derechos consolidados, para su pago se seleccionarán los derechos consolidados correspondientes a las aportaciones con mayor antigüedad, salvo si se solicita el cobro en forma de renta financiera, en cuyo caso se seleccionarán las aportaciones con menor antigüedad.

En caso de existir aportaciones anteriores a 1 de Enero del 2007, el cliente deberá incluir en la solicitud indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a dicha fecha.

NPADIGFSA1PSA1

**Limitación de las aportaciones anuales**

1. El total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones no podrá exceder de 1.500 euros. Este límite se incrementará en los siguientes supuestos, en las cuantías que se indican:

1.º En 8.500 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial:

| Importe anual de la contribución | Aportación máxima del trabajador |
|---|---|
| Igual o inferior a 500 euros. | El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5. |
| Entre 500,01 y 1.500 euros. | 1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros. |
| Más de 1.500 euros | El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1. |

No obstante, en todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gestora que no concurre esta circunstancia.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

2.º En 4.250 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de aportaciones a los planes de pensiones sectoriales previstos en el artículo 67.1 a) de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad; aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos; o de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo de los que, a su vez, sea promotor y partícipe.

En todo caso, la cuantía máxima de aportaciones y contribuciones empresariales por aplicación de los incrementos previstos en los números 1.º y 2.º anteriores será de 8.500 euros anuales.

El límite establecido en el párrafo a) anterior se aplicará individualmente a cada partícipe integrado en la unidad familiar.

2. Ningún plan de pensiones podrá admitir aportaciones anuales de un mismo partícipe, directas o imputadas, por importe superior a lo previsto en la disposición transitoria quinta del texto refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones y del régimen especial para personas con discapacidad contemplado en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

3. Los excesos que se produzcan sobre la aportación máxima establecida podrán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente, sin aplicación de la sanción prevista en la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.

La devolución de las cuantías indebidamente aportadas se ajustará a las siguientes condiciones:

a) La devolución se realizará por el importe efectivamente aportado en exceso, con cargo al derecho consolidado del partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrecerá al patrimonio del fondo de pensiones si fuese positiva, y será de cuenta del partícipe si resultase negativa. Si el derecho consolidado resultase insuficiente para la devolución, y el partícipe hubiera realizado aportaciones a otros planes de pensiones en el ejercicio en que se produjo el exceso, procederá la devolución del restante aplicando las reglas anteriores con cargo a los derechos consolidados en dichos planes o a los que los derechos se hubieran movilizado en su caso.

b) Tratándose de exceso de aportaciones de promotores de planes de pensiones del sistema de empleo, procederá igualmente la devolución por el importe efectivamente aportado en exceso acreciendo al patrimonio del fondo la rentabilidad positiva imputable a éste, siendo de cuenta del promotor si resultase negativa.

c) En el supuesto de excesos por concurrencia de aportaciones del promotor y del partícipe a un plan de empleo, se devolverán en primer lugar las aportaciones del partícipe. En todo caso, serán irrevocables las aportaciones efectuadas por el promotor ajustadas a las condiciones estipuladas en las especificaciones del plan de pensiones y a los límites establecidos en la Ley.

En el caso de que confluyan en un mismo ejercicio aportaciones a un plan de empleo con aportaciones del partícipe a planes individuales o asociados, habrán de ser retiradas en primer lugar las aportaciones realizadas al plan individual o asociado.

En el caso de concurrencia en un mismo ejercicio de aportaciones a un plan de empleo con aportaciones de trabajadores autónomos a planes de empleo simplificados, habrán de ser retiradas en primer lugar las aportaciones realizadas por el trabajador autónomo al plan de pensiones de empleo simplificado.

Lo establecido en este apartado 3 se entiende sin perjuicio de que los excesos de aportación resultasen de una incorrecta cuantificación o instrumentación de su cobro y de las responsabilidades que pudieran derivarse.

**Condiciones y plazos para la movilización de los derechos consolidados**

Los derechos consolidados podrán movilizarse total o parcialmente, a otro Plan de Pensiones, a un Plan de Previsión Asegurado o a un Plan de Previsión Social Empresarial, sólo en caso de cesación definitiva de su relación laboral con el Promotor correspondiente, siempre y cuando el Partícipe no pase a prestar servicios para otra Entidad que ostente a su vez la condición de Promotora de este Plan, o bien cuando se produzca la terminación del Plan.

En caso de movilización parcial de los derechos consolidados, se seleccionarán los derechos consolidados o económicos correspondientes a las aportaciones con mayor antigüedad. En caso de existir aportaciones a 1 de enero del 2007, el cliente deberá incluir en la solicitud indicación referente a si los derechos consolidados o económicos que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a dicha fecha.

En todo caso, los derechos consolidados correspondientes a cada partícipe en un plan de pensiones individual o asociado podrán movilizarse al presente plan de pensiones de empleo siempre y cuando no lo prohíban expresamente las especificaciones.

El partícipe debe dirigirse a la Entidad Gestora o Comercializadora del sistema de previsión social de destino para iniciar su traspaso, acompañando a su solicitud la identificación del plan y fondo de pensiones de origen desde el que se realizará la movilización, así como, en su caso el importe a movilizar. La solicitud incorporará una comunicación dirigida a la entidad gestora de origen para ordenar el traspaso que incluya una autorización del partícipe a la entidad gestora o aseguradora de destino, para que en su nombre, pueda solicitar a la gestora del fondo de origen, la movilización de derechos consolidados, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo.

En el caso de traspaso del Plan de Pensiones por deseo del partícipe o del beneficiario, el valor de la cuenta de posición de los derechos consolidados será el correspondiente al día hábil anterior a la fecha en que se haga efectivo.

En el plazo máximo de **dos días hábiles** desde que la entidad aseguradora o entidad gestora de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria, ésta deberá, además de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente para la movilización, comunicar la solicitud a la entidad Gestora de origen, que dispondrá de un plazo máximo de 20 días hábiles para proceder a esta movilización desde la recepción de la solicitud.

En caso de cese de la relación laboral, se podrán mantener los Derechos Consolidados en el Plan, con la condición de Partícipe en Suspenso, en las condiciones y situaciones previstas en las Especificaciones y siempre que no lo impidan expresamente.

Los derechos económicos de los beneficiarios en los planes de empleo no podrán movilizarse salvo por terminación del plan de pensiones.

**Cálculo del derecho consolidado**

Constituyen los derechos consolidados de los partícipes, la cuota parte del fondo de capitalización determinada en función de las aportaciones y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

La cuantificación del derecho consolidado de cada partícipe reflejará su titularidad sobre los recursos financieros constituidos conforme al sistema de capitalización aplicado.

El Fondo de Capitalización está compuesto por unidades de cuenta. El precio de éstas lo determina diariamente la Entidad Gestora según los rendimientos netos y los gastos del Fondo y del Plan imputables.

Con cada aportación el partícipe incrementará, en su caso, el número de unidades de cuenta que posee, dependiendo del precio de las mismas en cada momento. El número de unidades no variará hasta la siguiente aportación, salvo que se haga un traslado de derechos consolidados.

En todo caso, los derechos consolidados del partícipe y de las prestaciones y movilizaciones dependerán de la evolución del valor del patrimonio del fondo.

**Legislación aplicable, régimen fiscal y límites fiscales de aportaciones.**

El presente contrato se rige por el Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2002, de 29 de noviembre, y por el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el REAL DECRETO 304/2004, de 20 de febrero, así como por su normativa complementaria y de desarrollo, por el reglamento del plan y las normas de funcionamiento del Fondo de Pensiones en el que se integra el plan.

Fiscalidad de las aportaciones: Las aportaciones del partícipe dan derecho a reducir la Base Imponible del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.

En tributación conjunta los límites máximos se computan por cada partícipe integrado en la unidad familiar.

Los partícipes podrán reducir en los cinco ejercicios siguientes las cantidades aportadas a los planes de pensiones incluyendo, en su caso, las aportaciones del promotor, que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma o por aplicación del límite porcentual de reducción fiscal.

Las aportaciones realizadas por el contribuyente a favor del cónyuge reducen la base imponible de aquél con el límite máximo establecido en la normativa reguladora del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, siempre que el cónyuge no obtenga rentas a integrar en la base imponible o las obtenga en cuantía inferior a la establecida en la citada normativa.

Fiscalidad de las prestaciones: Las prestaciones percibidas se consideran rendimientos del trabajo de su perceptor (incluso si la contingencia fuera la de fallecimiento), sujetos a retención a cuenta.



NPADIGFSA1PSA1

Si la prestación es una renta, su importe anual se integra en la base imponible del IRPF del ejercicio. En caso de percibir un capital único, el rendimiento íntegro percibido también se integra en la base imponible del ejercicio.

**Otra información de interés**

La Entidad Gestora cuenta con procedimientos adoptados para evitar los conflictos de interés y sobre las operaciones vinculadas realizadas durante el período. La Entidad Gestora ha realizado operaciones vinculadas de las previstas en el artículo 85 del RD 304/2004 modificado por el RD 1684/2007, siendo verificado por el órgano competente que dichas operaciones se han realizado en interés exclusivo del fondo de pensiones y a precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado cumpliendo, de esta forma, con lo establecido en el procedimiento de operaciones vinculadas recogido en el Reglamento Interno de Conducta de SANTA LUCÍA, S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

La Entidad Depositaria de los fondos de pensiones gestionados por SANTALUCÍA es CECABANK, S.A., con Clave de Depositaria en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones número D0193 y NIF A86436011. Esta entidad no forma parte del grupo de la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones, de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.

El presente Documento de Datos Fundamentales para el Partícipe se encuentra a su disposición:

- Consultando directamente en el sistema de información interno del Promotor del Plan de Pensiones.
- Solicitándolo a la Entidad Gestora.

## Protección de datos personales

### ¿Quién es el Responsable del tratamiento de sus datos?

El responsable del tratamiento es SANTA LUCÍA PENSIONES, SGFP, S.A.U con domicilio en Plaza de España, 15, 28008 Madrid y con NIF A13736335 (en adelante, Santalucía Pensiones).

Santalucía Pensiones ha nombrado formalmente un Delegado de Protección de Datos Personales y además tiene habilitado el siguiente canal de comunicación: dpd@santaluciasc.es.

### ¿Cómo obtenemos los datos personales del interesado?

Debemos distinguir entre las fuentes de las cuales proceden sus datos personales y la tipología de datos personales tratados por Santalucía Pensiones:

### a) Fuentes de las que proceden los datos personales:

- Aportados por Vd. en el boletín de adhesión o para la formalización de la relación contractual.
- La propia gestión, mantenimiento y desarrollo de la relación contractual. La tramitación de prestaciones derivados del Plan de Pensiones.
- Datos procedentes de fuentes accesibles al público o registros públicos. Datos procedentes de ficheros de siniestralidad.
- Datos procedentes de ficheros de fraude.
- Datos obtenidos de fuentes externas (p.ej., proveedores de Santalucía Pensiones, bases de datos de terceros, redes sociales, etc.).

Santalucía Pensiones le informa que, en caso de obtenerse sus datos de fuentes externas, serán tratados exclusivamente con las finalidades descritas en el presente clausulado, sirviendo este documento como medio informativo suficiente en relación con el uso que hacemos de sus datos y las condiciones de tratamiento. A no ser que Vd. lo solicite expresamente, no le será remitido un nuevo clausulado informativo en tales supuestos.

### b) Tipologías de datos personales.

Mientras se mantenga vigente la relación contractual, Santalucía Pensiones podrá tratar los siguientes datos de carácter personal:

- Sus datos identificativos y de contacto (p.ej., nombre y apellidos, NIF/NIE, dirección postal y electrónica, teléfono, etc.).
- Datos relativos a sus características personales (p.ej., edad, fecha de nacimiento, estado civil, etc.), así como datos relativos a sus circunstancias sociales y familiares (p.ej., características de su vivienda, número de habitantes de su vivienda, etc.).
- Datos relativos a su situación laboral y / o académica (p.ej., si Vd. está empleado o desempleado, su situación laboral actual, su formación general o específica, etc.).
- Datos de su situación socioeconómica y económica (p.ej., su número de cuenta bancaria).
- Datos relativos a solvencia patrimonial (p.ej., datos sobre ingresos o préstamos/créditos vivos).

Asimismo, le informamos de que Santalucía Pensiones podrá tratar datos personales de otras personas que nos facilite en caso de ser necesario para la gestión de las finalidades propias del Plan de Pensiones. En caso de que Vd. haya proporcionado datos personales de otras personas, le recordamos que mediante la formalización del Boletín de Adhesión, Vd. garantizó haber obtenido el consentimiento de dichas personas para la realización de los tratamientos de datos personales efectuados por Santalucía Pensiones en relación con la ejecución y desarrollo del Plan de Pensiones (en el caso de menores de edad, Vd. debió haber obtenido el consentimiento de sus representantes legales si Vd. no es uno de ellos), así como debió haber informado a dichas personas de los derechos que les asisten y de las finalidades de tratamiento de datos.

NPADIGFSA1PSA1

Por último y especialmente, le informamos de que, para la ejecución del Plan de Pensiones, puede ser necesario el tratamiento de sus datos de salud (p.ej., datos de salud que pudieran derivarse de tramitación de un siniestro o, en su caso, datos necesarios para la valoración del riesgo). Le recordamos que Santalucía Pensiones únicamente tratará dicha categoría de datos para las finalidades propias de la ejecución del Plan de Pensiones y, exclusivamente, en caso de que se encuentre legitimada para ello.

## ¿Con qué finalidades tratamos sus datos personales?

En Santalucía Pensiones trataremos sus datos personales para las siguientes finalidades:

- Promoción y comercialización del Plan de Pensiones
- Cumplir obligaciones legales aplicables a Santalucía Pensiones.
- Detección del uso fraudulento de datos en el establecimiento de relaciones contractuales o precontractuales (detección del fraude).
- Prevención y / o detección de actividades de blanqueo de capitales y / o financiación del terrorismo.
- Gestión de actividades que permitan evaluar su solvencia patrimonial y crédito.
- Enviarle información publicitaria o promocional que pudiera resultar de su interés a través de medios postales, telefónicos o electrónicos (correo electrónico, SMS y otros medios de comunicación electrónica) relativa a cualquiera de los productos o servicios que Santalucía Pensiones comercializa,inclusive en base a la elaboración de su perfil que podrá ser confeccionado con datos internos y externos, según se detalla en el presente clausulado.
- Enviarle información publicitaria o promocional que pudiera resultar de su interés a través de medios postales, telefónicos o electrónicos (correo electrónico, SMS y otros medios de comunicación electrónica) relativa a cualquiera de los productos o servicios que el Grupo Santalucía Pensiones comercializa, siempre que Vd. haya consentido.

## ¿Cuál es la legitimación de Santalucía Pensiones para el tratamiento de sus datos?

La base para el tratamiento de sus datos personales se encuentra en el desarrollo y ejecución de la relación contractual formalizada entre Vd., Santalucía Pensiones y la Entidad Depositaria del Plan, así como en el cumplimiento de obligaciones legales que le son aplicables a Santalucía Pensiones.

Asimismo, también existe como base legal del tratamiento de sus datos personales el interés legítimo de Santalucía Pensiones para las siguientes finalidades:

- Prevención del fraude y prevención y / o detección de actividades de blanqueo de capitales y / o financiación del terrorismo.
- Tratamiento de sus datos de salud con finalidades de valoración de pago de prestaciones, y, en su caso, cualesquiera otras actividades derivadas de la gestión y tramitación de la relación contractual formalizada entre Vd. y Santalucía Pensiones.
- Interés Legítimo de Santalucía Pensiones para el envío de información publicitaria.
- Adicionalmente, los siguientes tratamientos de datos están basados en su consentimiento el cual le ha sido solicitado, y sólo serán realizados por Santalucía Pensiones si Vd. los ha consentido:

- Enviarle información publicitaria o promocional que pudiera resultar de su interés a través de medios postales, telefónicos o electrónicos (correo electrónico, SMS y otros medios de comunicación electrónica) relativa a cualquiera de los productos o servicios que el Grupo Santalucía Pensiones comercializa, siempre que Vd. haya consentido.

## ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos personales?

Los datos personales tratados por Santalucía Pensiones para alcanzar las finalidades detalladas anteriormente podrán ser comunicados a los siguientes destinatarios en función de la base legitimadora de la comunicación.

En virtud de lo anterior, las siguientes comunicaciones de datos persiguen garantizar el correcto desarrollo de la relación contractual, así como dar cumplimiento a obligaciones legales que exigen realizar las mencionadas comunicaciones:

- A entidades financieras, para la gestión de cobros y pagos.
- A la Entidad Depositaria del fondo de pensiones, para el desarrollo de sus funciones de depósito conforme a la normativa de Planes y Fondos de Pensiones. En general, a aquellas entidades y organismos, públicos o privados, que intervengan en la gestión del Plan de Pensiones (Entidad

depositaria, Comercializador del Plan de Pensiones, etc..), siempre que la comunicación de datos resulte estrictamente necesaria.

- A ficheros comunes de solvencia relativos al cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias.
- A ficheros comunes a los que Santalucía Pensiones se haya adherido con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos para la elaboración de estudios de técnica aseguradora, así como con finalidades de prevención del fraude.
- A ficheros comunes de lucha contra el fraude en la contratación. A Organismos y Administraciones Públicas.
- A posibles terceras personas interesadas en la tramitación y gestión de las prestaciones derivados de la ejecución y desarrollo del Plan de Pensiones (interesados, perjudicados, beneficiarios, etc.), siempre que la comunicación de datos resulte estrictamente necesaria.

NPADIGFSA1PSA1

Asimismo, la siguiente comunicación de datos se basa en su consentimiento, que le ha sido solicitado, y sólo será realizada por Santalucía Pensiones si Vd. la ha consentido:

- Comunicación de sus datos personales a las entidades pertenecientes al Grupo Santalucía Pensiones,con la finalidad de que dichas entidades le remitan información publicitaria o promocional,a través de medios postales telefónicos o electrónicos (correo electrónico, SMS y otros medios de comunicación electrónica), relativa a los productos y / o servicios que cada una de dichas entidades comercializa.

## ¿Por cuánto tiempo conservamos sus datos?

Los datos personales se conservarán durante la vigencia del contrato y, posteriormente, siempre que Vd. no haya ejercitado su derecho de supresión, teniendo en cuenta los plazos legales que resulten de aplicación en cada caso concreto, la tipología de los datos y la finalidad del tratamiento. Puede solicitar más información sobre los plazos de conservación de datos de Santalucía Pensiones en: dpd@santaluciasc.es

## ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Santalucía Pensiones le informa de que tiene derecho a acceder a sus datos personales y obtener información sobre cómo se están tratando dichos datos. Asimismo, tiene derecho a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recabados por Santalucía Pensiones.

Le recordamos que tiene derecho a oponerse, en cualquier momento, al tratamiento de sus datos con finalidades publicitarias o promocionales.

En determinadas circunstancias, podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso Santalucía Pensiones.únicamente los conservará para el ejercicio o la defensa de las posibles reclamaciones.

Asimismo, también en determinadas circunstancias, usted podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales con la finalidad informada por Santalucía Pensiones, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo. En ese caso, Santalucía Pensiones cesará en el tratamiento de los datos personales, salvo que concurran motivos legítimos, o para garantizar el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Por último, usted podrá solicitar el derecho a la portabilidad y obtener para sí mismo o para otro prestador de servicios determinada información derivada de la relación contractual formalizada con la Entidad.

Vd. podrá ejercer tales derechos mediante:

- Escrito dirigido a SANTA LUCIA PENSIONES, SGFP, S.A. a la dirección postal Plaza de España, 15, 28008 Madrid.

- Escrito dirigido a SANTA LUCIA PENSIONES, SGFP, S.A. a la dirección de correo electrónico dpd@santaluciasc.es

En ambos supuestos, se exige acreditar la identidad de la persona que ejerce sus derechos, mediante el envío de copia de su DNI, NIE, Pasaporte o documento equivalente, por las dos caras.

Santalucía Pensiones le facilitará la información solicitada en el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá prorrogarse dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes.

Vd. podrá retirar el consentimiento en cualquier momento, en el caso de que se haya otorgado el consentimiento para alguna finalidad específica, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

### ¿Ante quién puede ejercitar sus reclamaciones?

El cliente que entienda que se han visto vulnerados sus derechos en materia de protección de datos o tenga cualquier reclamación relativa a su información personal podrá dirigirse ante el Delegado Protección Datos, mediante correo electrónico a la dirección dpd@santaluciasc.es con el fin de que éste pueda solventar su reclamación en el plazo máximo de dos meses.

En cualquier caso, los interesados siempre podrán acudir ante la Agencia Española de Protección de Datos, autoridad de control en materia de protección de datos, http://www.agpd.es. C/Jorge Juan número 6, 28001, Madrid. Tfs. 901.100.099/91.266.35.17.

**El partícipe reconoce haber leído y estar conforme con el presente Documento de Datos Fundamentales del Plan de Pensiones.**